

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viudo é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), el Rey su augusto Esposo y sus excellos hijos se trasladaron ayer tarde desde el Real Sitio de San Lúreño á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 388.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo auxiliar de obras públicas.—Relacion de los dueños de las fincas sujetas á expropiacion por la construccion del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Ponferrada á Lúarca en el distrito municipal de Columbrianos.

- Pueblo de Columbrianos.
- Juan Alvarez Ochoa.
- Manuel Nuñez.
- Herederos de la casa de Tormaledo.
- Simon Fernandez.
- José Umbiro.
- Françisco Garcia.
- Juan Gonzalez.
- Angel Rodriguez.
- Cecilio Gomez.
- D. Camilo Gavilanes.
- Lorenzo Blanco.
- Eugenio Fernandez.
- Manuel Gomez.
- Juan Gomez.
- Capellania de la Concepcion.
- Françisco Rodriguez.
- Capellania Bahamonde.
- D. Casimira Rocha.
- Juana Rodriguez.
- D. Luis Munilla.
- Françisco Rodriguez.
- Herederos de José Boto.
- Sinforoso Martinez.
- D. Juan Alvarez.
- D. Josefina Conrel.
- D. Pedro Pombriego.
- Atanasia Fernandez.
- María Martinez.

- Cárlos Duran.
- Rufino Gomez.
- Felipa Martinez.
- Pedro Martinez.
- Ramon Nuñez.
- Simon Fernandez.
- Herederos de Pedro Gomez.
- Herederos de Casimiro Vuelta.
- Herederos de Francisco Blanco.
- Ramón Vuelta.
- Joaquin Nuñez (viuda de).
- D. Antonio Valdés.
- Antonio Martinez.
- Esteban Boto.
- Herederos de Tomás Florez.
- Ramon Fernandez.
- Antonio Martinez.
- Manuel Nuñez.
- Rosendo Fernandez.
- Casiano Fernandez.
- Ventura Fernandez.
- Francisco Martinez.

- Pueblo de S. Andrés de Montajos.
- Pedro Martinez.
- Bernardo Carrero.
- Antonio Gutierrez.
- José Fernandez.
- Matilde Gomez.
- Felipe Rodriguez.
- Françisco Fernandez.
- Antonio Fernandez.
- Francisco Rodriguez.
- Felix Boto.
- Joaquin Gomez.
- Cecero Sierra.
- Rosenda Nuñez.
- Herederos de Gregorio Boto.
- Antonio Garcia.
- D. José Larodo.
- Joseta Gomez.
- Lucas Fernandez.
- Toribio Martinez.
- Teresa Vuelta.
- Manuela Nauquijo.
- Arsenio Castro.
- D. Lorenzo Pienosos.
- Gregorio Martinez.
- Françisco Fernandez.
- Gerónimo Morán.
- Miguel Fernandez.
- Casiano Fernandez.
- D. Rosendo Valdés.
- Ciriaco Martinez.

- Herederos de Pedro Nuñez.
- José Nuñez.
- Paula Valdés.
- Juan Alvarez.
- José Alvarez.
- Maquel Carrera.
- José Rixera.
- Lucio Gutierrez.
- Luis Campillo.
- D. Lucas Fernandez.
- Herederos de Florez del Castro.
- Ramon Diaz.
- José Alvarez.
- Paulino Losada.
- Andrés Vuelta.
- Herederos de José Martinez.
- Gabriel Garcia.
- Ramon Diaz.
- Herederos de Manuel Vuelta.
- Tecla Gutierrez.
- Nuestra Señora del Rosario.
- José Gutierrez.
- Bonifacio Feo.
- Toribio Alonsi.
- Angel Gutierrez.
- Herederos de Ompaneda.
- Herederos de Benito Feo.
- Juan Sobrino.
- Pedro Sanchez.
- Herederos de Luisa Gutierrez.
- Manuel Blanco.
- Ventura Fernandez.
- José Gutierrez.
- José Rivera.
- Basilio de Allor.
- Diego Llamas.
- D. José Pérez Castro.

Ponferrada 26 de Setiembre de 1861.—El Ayudante, Eduardo J. Reillo.—Es copia.

Hállandome conforme con la anterior relacion, se pasa al Gobierno de provincia para su publicacion inmediata.

Leon 30 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero Gefta, Eduardo Mojados.

Cuerpo auxiliar de obras públicas.—Relacion de los dueños de las fincas sujetas á expropiacion por la construccion del trozo 1.º de la carretera de primer orden de Pon-

ferrada á Lúarca, en el distrito municipal de Ponferrada, término jurisdiccional del mismo.

- D. Martin Valdés.
- Domingo Morán.
- D.º Petró Munilla.

Ponferrada 26 de Setiembre de 1861.—El Ayudante, Eduardo J. Reillo.—Es copia.

Hállandome conforme con la anterior relacion, se pasa al Gobierno de provincia para su publicacion inmediata.

Leon 30 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero Gefta, Eduardo Mojados.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Julio de 1855, señalando el término de 12 dias para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vierén convenirles. Leon Octubre 2 de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 389.

Habiéndose fugado de la casa paterna el dia 1.º del actual, el joven Manuel Barrios Villalva, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á las Autoridades locales, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procuren averiguar su paradero, procediendo á su detencion y conduciéndole á disposicion del Alcalde constitucional de Molina Seca si fuere habido. Leon 3 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Manuel Barrios Villalva.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, cara larga y color bueno: viste pantalón de paño pardo, chaleco de pana negra y camisa de lienzo. Se fugó descalzo, sin chaqueta y sin nada á la cabeza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

Hallándose autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro pagaderos con el producto de la venta de bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, á fin de atender con la anticipación conveniente á la ejecución de las obras públicas, fomento de material de Guerra y Marina y otros servicios extraordinarios de la Administración comprendiendo el presupuesto del corriente año ingresos por emisión y negociación de dichos billetes en la cantidad líquida de 162.884.000 reales: suplida ya con los fondos generales del Tesoro la mayor parte de aquella suma para las atenciones á que se halla destinada, igualmente que la de 20 millones durante el ejercicio de 1860; y pudiendo exigir las atenciones del material extraordinario de Marina la ampliación de créditos que en el presente año autoriza el presupuesto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la emisión y negociación por suscripción pública de 200 millones de reales de los billetes del Tesoro creados por la ley de 1.º de Abril de 1859. Las series en que se dividirán los billetes serán las siguientes: serie *A*, de 500 rs.; *B*, de 1.000, *C*, de 2.000, y *D*, de 4.000.

Art. 2.º Dichos billetes llevarán la fecha de 1.º de Noviembre próximo; gozarán desde la misma de un interés anual de 5 por 100; una mitad de estos billetes, con sus intereses, será pagadera el 31 de Diciembre de 1862, y la otra mitad y sus intereses lo será el 31 de Diciembre de 1863. Después de estas fechas serán admitidos los billetes de cada uno de dichos vencimientos por todo su capital é intereses en los pagos por las ventas de los bienes y obligaciones designados en el art. 6.º de la ley de 1.º de Abril de 1859. En el caso de que los dueños de los billetes hubieren de cobrarlos directamente en las Tesorerías del Reino en que les convenga domiciliar su pago, los presen-

tarán de la misma manera que para el cobro de los cupones de la Deuda pública está determinado por órdenes vigentes.

Art. 3.º Los establecimientos ó particulares que adquieran estos billetes tendrán derecho á canjearlos por obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencidas en 1863, 1864 ó anualidades siguientes, del modo que mas adelante se expresará.

Art. 4.º Con objeto de que puedan concurrir á esta suscripción los Bancos y Sociedades de crédito, cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes ó el de las obligaciones que por su canje reciban, el Tesoro quedará obligado á entregarles en cambio de la parte de aquellos ó estas, cuya realización exijan las necesidades de los citados establecimientos; letras ó pagarés á plazo que no exceda de 90 días; previa liquidación de los intereses de los billetes ú obligaciones hasta el día del vencimiento de los valores entregados por el Tesoro

Art. 5.º El precio mínimo á que cederá el Tesoro dichos billetes será el de 98 por 100 de su valor nominal, tipo que servirá de base para la suscripción; en el concepto de que siendo común para los billetes de ambos vencimientos, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de uno y otro de aquellos.

Art. 6.º Las obligaciones que el Tesoro entregará en cambio de los billetes, si los tenedores de estos hacen uso de la facultad que se les concede por el art. 3.º de este decreto, se cederán del modo siguiente:

Por el importe del capital y los intereses hasta 31 de Diciembre de 1862, de los billetes del Tesoro pagaderos en aquella fecha, el Tesoro cederá obligaciones de compradores de bienes de corporaciones civiles vencidas en todo el año 1863, cuyos plazos se repartirán del modo mas aproximado posible en todos los meses del año con un descuento al tirón de 4 por 100 por razón de intereses y gastos de cobranza.

Por el capital é intereses hasta 31 de Diciembre de 1863, de los billetes pagaderos en el mismo día, se cederán con descuento de 4 y tres octavos por 100 al tirón, obligaciones de

corporaciones civiles vencidas en el año 1864.

También podrán canjearse los billetes por obligaciones de otras anualidades posteriores á la de 1863, considerándose en este caso pagaderos el último día del año próximo anterior al en que venzan las obligaciones que hayan de canjearse, calculándose por consiguiente los intereses de aquellos hasta la fecha del vencimiento que se les fije.—Las obligaciones se cederán con el expresado descuento de 4 y tres octavos por 100 al tirón.

Art. 7.º Los establecimientos ó particulares que deseen interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones á la Dirección general del Tesoro público hasta las dos de la tarde del 31 de Octubre próximo, en cuyo día se efectuará la adjudicación de los billetes objeto de la misma.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 3 por 100 del importe nominal de sus suscripciones, en metálicos, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó en títulos de la Deuda consolidada y diferida del 3 por 100 al precio de cotización.

Art. 9.º Solo se admitirán suscripciones de 10.000 rs. de valor nominal, y las que correspondan á cantidades múltiples de esta.

Art. 10. La suscripción se cerrará á las dos de la tarde del día 31 de Octubre próximo en la Dirección general del Tesoro.

Art. 11. Leídas las suscripciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en su art. 5.º, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas hasta cubrir los 200 millones de reales objeto de la negociación. Si el precio ofrecido fuese el mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la expresada suma, después de admitidas las ofertas mas favorables se repartirá el resto entre las suscripciones que se hallen en igual caso en proporción de su cuantía.

Art. 12. Los billetes, u

obligaciones en su caso, se entregarán á los suscritores en cuyo favor se adjudiquen en el mes de Noviembre, y el pago de su importe se verificará al recibir dichos valores en la Tesorería Central de esta corte, ó en las de provincia si así se conviniera entre la Dirección general del Tesoro y los interesados en esta operación.

Art. 13. Las liquidaciones que hayan de hacerse por consecuencia de esta negociación se efectuarán por la Dirección general del Tesoro público.

Art. 14. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 8.º, y que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados para los efectos que determinan las instrucciones vigentes, devolviéndose á los mismos cuando realicen el pago de los billetes ú obligaciones que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 15. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Modelo de proposición.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 28 de Setiembre de 1861, se obligan á tomar reales vellón..... en billetes del Tesoro, vencidos en 31 de Diciembre de 1862 y 31 de Diciembre de 1863, por mitad al precio de..... por 100 de su valor nominal. (La fecha y la firma del establecimiento ó particular que hace la proposición.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinados los títulos de propiedad en virtud de los cuales percibe el Vizconde de Aliatar el impuesto del portazgo de Ciudad-Rodrigo, resulta provenir este derecho de la concesion que el Señor Rey D. Enrique IV hizo en 12 de Febrero de 1466 á D. Diego del Aguila; y considerando que esta prestación es de las abolidas por la ley de las Cór-

tes de 6 de Agosto de 1814, restablecida por la de 2 de Febrero de 1837, sin que por otra parte aparezca se hayan cumplido por el interesado las prescripciones dispuestas por la de 3 de Mayo de 1823, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 11 de Diciembre último, y con el parecer del Abogado consultor de este Ministerio, se ha dignado disponer cese, desde luego el Vizconde de Aliatar en la percepción del impuesto del referido portazgo, el cual se suprime en cumplimiento de lo acordado por las referidas leyes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1861.—Covarr.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 207.)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposición para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Castellón, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y media deberán hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año ó instrucción de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

- 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.
- 8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.
- 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.
- 14.º Los ejercicios de oposi-

ción abierta comprenderán las materias siguientes:

- 1.º Aritmética y elementos de geometría.
- 2.º Nociones de geografía general y de la particular de España, con su división administrativa.
- 3.º Elementos de Economía política.
- 4.º Idem de Estadística.
- 5.º Idem de Administración.

Una vez contestada el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

20.º El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

20.º Para ser admitido á oposición libre se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40.º En la oposición libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya dotación, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 4
- Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa. 12
- (Economía política. 12
- Elementos de Estadística. 14
- Administración. 14

12.º Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

- 1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suer-

te, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15.º El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17.º Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en termino al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

25.º En los casos en que correspondiere desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24.º Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias los serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclaman con posterioridad.

28.º El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

(Gaceta núm. 276.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul de España en Civitavecchia ha remitido á este Ministerio copia de un decreto referendado por el Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad en 11 del corriente, que traducido se publica á continuación para conocimiento del comercio:

- 1.º Se confirma el permiso concedido para introducir libremente el maiz y sus harinas, extendiéndose á todos los demás artículos farináceos, con

excepcion de las pastas labradas.

2.º Igualmente se confirma la prohibición de exportar todos los mencionados artículos, menos los altramuces, que podrán extraerse libremente.

3.º Se permite la libre introduccion de los aceites de oliva, quedando prohibida su exportación.

El Tesorero general, Ministro de Hacienda, queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Gobierno de la provincia de Lugo.

El domingo 3 de Noviembre próximo y hora de la una en punto de su tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia, la adjudicación en pública subasta, de la contrata de impresion y publicación del *Boletín* oficial de la misma durante el año inmediato de 1862, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría é inserto en el número de dicho periódico correspondiente al día de hoy, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 del mismo mes de 1859, en la parte que respectivamente se encuentran vigentes. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que podrán dirigirse á este Gobierno por el correo, ó en caso contrario habrán de depositarse en la caja que en su portería estará espuesta al público, hasta la una de la tarde del día anterior al de la subasta; advirtiéndose que el depósito previo ha de ser de 8.000 rs. vn. y que pueden hacer proposicion todas las personas que justifiquen poseer los elementos necesarios para el buen desempeño del servicio, ó lo garanticen á satisfaccion de esta oficina.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo admisible la suma de cuarenta y seis mil reales vellón. Lugo 30 de Setiembre de 1861.—E. E. D. D. Calisto Vasata.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de guerra de Oviedo.
El Comisario de guerra Inspector de provisiones: Hace

saber. = Que á consecuencia de lo dispuesto por el Señor Intendente militar de este Distrito fecha 25 del actual debe contratarse simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Leon y esta Capital á la una del día quince de Octubre próximo venidero, la adquisición de seiscientas fanegas de trigo de segunda clase de Castilla de dar y tomar, y doscientos quintales de paja de trigo ó cebada trillada de primera calidad, limpia y sin humedad ni mal olor para las atenciones de la Factoría de Oviedo, en la que serán entregadas por cuenta del rematante conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas Comisarias.

Las proposiciones que se presenten estarán arregladas al modelo que acompaña á este anuncio, serán entregadas en pliego cerrado, espresarán por letra el precio á que se comprometan entregar cada fanega y quintal de los artículos que quedan citados y no tendrán enmienda ni raspadura, debiendo acompañar á ellas el documento que acredite el depósito de 6 000 rs. en la Tesorería de Rentas de la provincia como garantía de sus ofrecimientos, ó en defecto un fiador abonado á satisfacción del Tribunal de subasta. Oviedo 30 de Setiembre de 1861. = Servando Díxomitu.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de tal pueblo..... enterado del pliego de condiciones y anuncio convocando licitadores á la subasta de seiscientas fanegas de trigo de segunda clase de Castilla y doscientos quintales paja de primera para atenciones de la Factoría de Oviedo, me obligo á entregar cada fanega de trigo á tanto y cada un quintal de paja á tanto.

Fecha y firma del proponente.

De los Ayuntamientos.

D. Francisco de Paula Altolaguirre Alcalde Corregidor de Leon.

Hago saber: Que con la competente autorización el Ayuntamiento ha acordado sustentar la obra de cantería para la colocación de un empujado de hierro á la entrada del paseo de San Francisco bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad. La subasta

se verificará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento el martes quince de Octubre á las doce de la mañana. Leon y Setiembre 30 de 1861. = Francisco de Paula Altolaguirre.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

La Junta pericial de este distrito á época de ocuparse en los trabajos que la ley pone á su cargo, se halla dispuesta á efectuarlo con puntualidad deseando el norte ó senda fija que pueda conducirse á la cima del sano propósito de obtener la debida regularidad y proporción de sus operaciones en que, como base, pendie el verdadero arreglo de la derrama del capo de contribución territorial para el año inmediato de 1862. La guía indispensable y legal, al efecto, y con que al propio tiempo pueden hacerse mas breves y menos aventurados dichos trabajos, la facilitan las exactas relaciones de los vecinos y forasteros habientes de propiedad, y toda clase de riqueza sujeta al pago de la referida contribución, por este municipio, y con ella la Junta procurará en lo posible desahacer las irregularidades que sus escasos conocimientos le han permitido y permiten comprender se vienen experimentando, á cuyo fin se valdrá de medios que puedan auxiliarla. Para la presentación de las mencionadas relaciones con los documentos y formalidades que espresa la circular de la Dirección general de Contribuciones, inserta en el Boletín de 15 de Mayo último, número 58, respecto á los que por traslación de dominio tengan que variar, se señala el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y pasado que sea sin verificarlo parará á los contribuyentes morosos el perjuicio que declina la ley para dejar de ser oídos de agravios en lo que se opere y la responsabilidad consiguiente, de cuyos efectos deben hallarse completamente enterados desde que se halla en ejecución. Trabadelo Setiembre 12 de 1861. = Francisco Perez Abad.

Alcaldía constitucional de Vegamian.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este municipio por urbano, rústico y pecuario, presentarán sus relaciones con arreglo á instrucción

en buen papel y letra á los pedáneos de los pueblos respectivos dentro de quince días, pues pasado la Junta pericial las arreglará á su costa y les parará los perjuicios consiguientes. Vegamian 22 de Setiembre de 1861. = Pedro Suarez.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecución de las obras necesarias para reparar la casa y corral de la media legua procedente de la Real Colegiata de S. Isidro; con arreglo al presupuesto facultativo.

1.º El remate se celebrará á las doce de la mañana del diez de Noviembre próximo bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirá postura que no sea menor de mil novecientos cincuenta y nueve rs. que es el importe del presupuesto facultativo de que se enterará á los licitadores.

3.º Llegada la hora anunciada para la subasta presentarán los licitadores sus proposiciones segun el modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándose al Sr. Presidente á la vista del público, acompañando la oportuna carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 como requisito indispensable para licitar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

4.º Dada la hora de la una de la tarde para cerrar el acto se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el mismo orden con que se hayan entregado, tomándose nota del contenido por el actuante de la subasta y publicándose el resultado para satisfacción de los concurrentes. Si parecieren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitación por puja á la baja solo para los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobación Superior, consensuándose como garantía el documento de depósito hasta que reciba dicha aprobación, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

5.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro de ocho días á mas tardar, contados desde el que se les haga saber la aprobación del remate, y á terminarlo con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se ha formado para lo cual otorgará escritura pública con fiador abonado que se presentará en el acto de la licitación quedando sujetos mancomunada-

mente á la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado; que se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para lo que renunciarán todas las leyes, fueros y privilegios que les favorezcan.

6.º Es de cargo del rematante el pago de honorarios al maestro que ha formado el presupuesto, al que reconoce las obras por su entrega y al que las dirija en cuanto esto sea necesario si no se ejecutase con arreglo al pliego de condiciones facultativas; con mas los derechos del remate, el importe de la escritura y la copia ó copias que de ella se diere.

7.º Concluida las obras se reconocerán por el maestro que nombra esta Administración, y halladas conforme se satisfará su importe tan luego como la Dirección general del Tesoro público consignare la cantidad necesaria previo el oportuno libramiento con arreglo á instrucción.

8.º Si el contratista y fiador á quienes se adjudique el remate no complian con las condiciones de este pliego, se tendrá por rescindida la subasta, procediéndose á nuevo remate en ququiera haciéndoles responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se hubieren irrogado en los términos que espresa la condición 5.º

9.º Verificado el remate el día y hora señalado se pasará el expediente original á la Autoridad que haya de aprobarlo, ó por cuyo conducto deba para este efecto remitirse, quedando en poder del Señor Presidente de la subasta una copia literal y autorizada de remate que deberá tambien firmar el rematante y fiador.

Leon 30 de Setiembre de 1861. = Vicente José de La Madrid.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... digo: que habiendo el anuncio para las obras de la casa y corral de la media legua presupuestadas en mil novecientos cincuenta y nueve rs. me obligo desde luego á llenar las condiciones del pliego publicado al efecto, y haciendo mejora en efecto de dichas obras me comprometo á ajustarlas por la cantidad de... (ón letra)

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Infanzones, en casa del pedáneo que suscribe, se halla depositada una yegua, encontrada por los guardas de las viñas del mismo, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas poco mas ó menos, á pelo, sin ronzal, pelo negro, mohina, que permaneció en el pueblo el Jueves 26 del que rige. Grulleros y Setiembre 27 de 1861. = Antonio Lorenzana.

Imprenta de la Viuda e hijos de Micoen.